

cia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3525/1972, de 7 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor protección y conservación del sector de la puerta de San Pedro, en la muralla de Lugo.

La muralla de Lugo es una imponente construcción romana, probablemente del siglo III. Un diploma de Alfonso II nos revela que esta ciudad fue la única que conservó sus muros cuando la invasión musulmana. Tiene la muralla una longitud de dos mil ciento treinta metros, oscila su altura entre los diez y los quince y su espesor medio es de cinco; conserva más de medio centenar de rotundos cubos y hasta diez puertas. Lo que fué camino militar es hoy hermoso paseo, desde el que puede contemplarse por una parte el maravilloso paisaje de la sierra de los Ancares, las colinas del condado de Guntín y el curso del Miño, y por otra, la ciudad interior, con sus calles, plazas y jardines, la catedral y las torres del Consistorio.

Para revalorizar este singular monumento y hacerlo destacar en todo su esplendor, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, ha procedido en estos últimos años a la expropiación de las diversas fincas adosadas a la muralla. Esta labor, para que sea completa, ha de ir seguida de otra en que se lleve a cabo la restauración del monumento en aquellas partes afectadas por la perjudicial permanencia de aquellas construcciones. Rescatada así, en su bella plenitud, para nuestro Patrimonio Histórico-Artístico la muralla de Lugo, ha de ser objeto de cuidadosa protección, de modo que se aleje de ella cuanto pueda implicar un riesgo que altere o deteriore su recinto.

En el sentido expuesto, una de las partes más interesantes del conjunto—aquella en que se abre la puerta de San Pedro—viene sufriendo las alteraciones propias del tráfico rodado, por ser este enclave punto de confluencia con la carretera nacional número VI, Madrid-La Coruña, lo que hace necesario despejar el estrechamiento que en aquel lugar se produce y que constituye un constante peligro para la integridad del monumento. Para ello es imprescindible llegar a la remodelación del ángulo que forman las calles San Roque y Montero Ríos, en la forma señalada por los Servicios Técnicos correspondientes, lo que implica la expropiación de las fincas inmediatas a la muralla, casas números uno, tres y cinco de la calle de San Roque, y número dos del Carril de las Flores.

Son preceptos legales de aplicación los siguientes: el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis por el que se declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los monumentos arquitectónicos que forman parte del Tesoro Histórico-Artístico de la nación; el artículo doce, párrafo cuatro, del mismo Decreto, en el que se establece que el Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios que impidan la contemplación o dañen a un monumento del Tesoro Artístico Nacional, y el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, conforme al cual el Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento.

La muralla de Lugo está declarada monumento nacional por Real Orden de dieciséis de abril de mil novecientos veintinueve (Gaceta del veintinueve). Por consiguiente, los preceptos antes enunciados constituyen la Ley de declaración genérica de la utilidad pública a que se refiere el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a su amparo, el reconocimiento de tal utilidad se hace en el caso que motiva este expediente mediante la forma establecida en dicho precepto y con el alcance que determina el artículo diez del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la mejor protección y conservación de la muralla de la ciudad de Lugo en el sector de la llamada puerta de San Pedro, a fin de despejar el estrechamiento que en aquel lugar producen las casas inmediatas al monumento y que son las siguientes: número uno de la calle de San Roque, propiedad de doña María Isabel López Carreira;

número tres de la misma calle de San Roque, propiedad de herederos de don José Pin Ameijide; número cinco de la misma calle de San Roque, propiedad de don Luis Pérez Barja, y número dos del Carril de las Flores, propiedad de don Luis Villa Palmeiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3526/1972, de 7 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor protección y conservación del sector de las puertas del Cambrón y Alfonso VI en la muralla de Toledo.

La muralla de Toledo, comprendida entre las puertas del Cambrón y la de Alfonso VI, por su buen estado de conservación, forma parte integrante de la fachada urbana de la ciudad, a la que sirve de monumental zócalo.

Desgraciadamente varias edificaciones adosadas al recinto ocultan parcialmente la muralla en el lateral izquierdo de la puerta del Cambrón y los torreones de los Abades y del Convento de Carmelitas, siendo preciso su demolición, previa expropiación de estos edificios.

Realizándose obras de restauración y ordenación de este importante sector de la ciudad, ronda exterior de enlace entre las puertas de Bisagra y del Cambrón, con un paseo ajardinado, terraza desde la que se domina la panorámica del río y la Vega Baja, es urgente su expropiación para la revalorización de esta importante zona monumental, casi totalmente liberada, suprimiendo así además unos edificios sin valor artístico que ocultan la belleza del recinto toledano y que por su mala calidad y usos impropios de su ubicación degradan notablemente la silueta urbana de la imperial ciudad.

Con estas expropiaciones y la demolición subsiguiente se conseguirá embellecer, valorándola, la maravillosa panorámica de la ciudad desde el paseo de Recaredo, completándose así las obras de liberación y restauración, realizada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes.

Son preceptos legales de aplicación los siguientes: El artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis por el que se declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los monumentos arquitectónicos que forman parte del tesoro histórico-artístico de la nación; el artículo doce, párrafo cuatro, del mismo Decreto, en el que se establece que el Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios que impidan la contemplación o dañen a un monumento del tesoro artístico nacional, y el artículo treinta y cuatro de la Ley de 13 de mayo de mil novecientos treinta y tres, conforme al cual el Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento.

La muralla de Toledo está declarada monumento nacional por Real Orden del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve. Por consiguiente, los preceptos antes enunciados constituyen la Ley de declaración genérica de la utilidad pública a que se refiere el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a su amparo el reconocimiento de tal utilidad se hace en el caso que motiva este expediente mediante la forma establecida en dicho precepto y con el alcance que determina el artículo diez del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la mejor protección y conservación de la muralla de la ciudad de Toledo en el sector comprendido entre las puertas del Cambrón y la de Alfonso VI, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de las casas números seis, doce, catorce, dieciséis y dieciocho, cuyos propietarios son los siguientes: Casa número seis, propiedad de don Eugenio Mancebo; casas números doce, catorce y dieciséis, propiedad de los herederos de don Saturnino Ruiz Alconchel; casa número dieciocho, propiedad de doña Guadalupe Romero, todas ellas sitas en el paseo de Recaredo de la ciudad de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI